

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coocrédito
Demandado	Julieth Catalina Lopera Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2021 01175 00
Asunto	Libra mandamiento. Ordena notificar. Requiere parte actora. Reconoce personería

Allegado dentro del término legal el memorial contentivo de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO**, en contra de la señora **JULIETH CATALINA LOPERA ZAPATA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO**, en contra de la señora **JULIETH CATALINA LOPERA ZAPATA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$368.079)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del **25 de enero de 2018**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al

de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo hará así: en primer lugar allegará evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la ejecutada, tal como se exigió en el auto inadmisorio.

Cumplido lo anterior, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que

crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ** identificada con la T.P. 80.345 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40e4a31c61745a4dfa1396559ad6499e2c0bb0617930f6a6b39be7e7b8354a7

Documento generado en 22/10/2021 06:51:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>